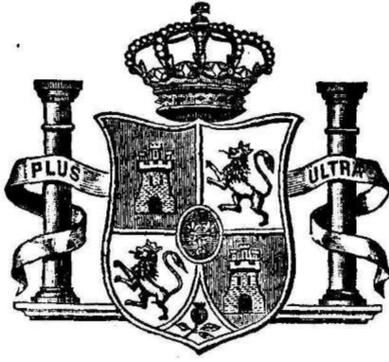


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 25.009'62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas há-

biles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tórtoles, durante los años 1908, 1909 y 1910, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.551'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tórtoles, durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía á instancia del Sr. Abogado del Estado, contra Estéban Crespo Herreras y Juan Crespo Luengo, vecinos de Becerril de Campos, sobre reivindicación de fincas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

Cabeza de sentencia.—En la ciudad de Palencia á primero de Abril de mil novecientos ocho, yo D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, el Señor Don Eduardo Junco, Abogado del Estado, en representación de éste, de la una, y Estéban Crespo Herreras y Juan Crespo Luengo, vecinos de Becerril de Campos, demandados, en rebeldía aquél y representado éste por el Procurador D. Nicasio Baquero Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Martínez, de la otra, sobre lo que se dirá:

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo de la demanda á los demandados, sin hacer especial condena de costas, y por la rebeldía de Estéban Crespo Herreras, notifíquese esta resolución según lo dispone el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Abella y Rodríguez.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y parte dispositiva inserta concuerdan con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Palencia á seis de Abril de mil novecientos ocho.—Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Revuelta Quijano, de treinta y un años de edad, casado, pastor, natural de San Jorde de Ojeda, partido judicial de Carrión de los Condes y vecino de Abastillas, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria y verificar su presentación periódica en el sumario que contra el mismo me hallo instruyen-

do sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Frechilla á seis de Abril de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—El Escribano, Deogracias Currieses.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

2.º REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Juzgado de instrucción.

Don Ernesto Pascual Lascuevas, primer Teniente del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado Regimiento Zoilo Pérez de Medina, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Zoilo Pérez de Medina, natural de Palencia, hijo de Sixto y de Juliana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio empleado, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Vitoria á 2 de Abril de 1908.—Ernesto Pascual.

Juzgado municipal de Villahán de Palenzuela.

Don Pedro Rebollo González, Juez municipal suplente de esta villa de Villahán de Palenzuela.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal por D. Félix Rebollo Becerril, vecino de esta localidad, contra D. Florentín García Rebollo, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas; y en virtud de providencia recaída en el día de ayer se cita, llama y emplaza por este edicto y por única vez al demandado

D. Florentín García Rebollo, vecino que fué de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince del actual y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado á contestar la demanda con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Villahán de Palenzuela siete de Abril de mil novecientos ocho.—El Juez municipal suplente, Pedro Rebollo.—Por mandado del Sr. Juez, Marcelo Abad.

Juzgado municipal de Autilla del Pino.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley Orgánica judicial y sin más dotación que los derechos de Arancel.

Los aspirantes á ella presentarán solicitudes ó por comparecencia ante el Juzgado dentro del término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Autilla del Pino 3 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Guillermo López.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordado por esta Corporación poner á disposición de la Dirección general de Agricultura los terrenos necesarios para establecer en esta Ciudad la Estación Ampelográfica, se abre concurso para la adquisición de dichos terrenos con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal:

1.º El concurso tendrá lugar conforme á la regla sexta de la Real orden de 19 de Julio de 1901 é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º El terreno que ha de ofrecerse al concurso y que se calcula necesario para establecer la Estación Ampelográfica, habrá de tener una superficie de diez á doce hectáreas y reunir respecto de la calidad de las tierras que le constituyan las condiciones siguientes:

(a) La constitución física ha de ser la de la tierra franca.

(b) El subsuelo de igual composición del suelo en una profundidad mayor de un metro, sin exceder en uno y otro la caliza del 30 por 100.

(c) La superficie mínima regable ha de ser de tres hectáreas.

3.º Será condición preferente la de que en el terreno se disponga de agua para el riego ó su proximidad á sitio donde pueda elevarse con facilidad del río, debiendo, á ser posible, hallarse inmediatos á caminos públicos y estar situados á 2.000 metros cuando más de la población.

4.º El precio de los terrenos que se ofrezcan no excederán de once mil pesetas y en caso de aceptación

será satisfecho por el Municipio en cuatro plazos, el primero dentro del corriente año, y los tres restantes con cargo á los presupuestos municipales de 1909, 1910 y 1911.

5.º Las cantidades no satisfechas en el actual ejercicio devengarán un interés del 5 por 100 anual hasta su completo pago.

6.º Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se anuncie este concurso.

7.º A cada pliego se acompañará un plano papel tela en escala que no sea menor que un milímetro por metro (1.1000) firmado por persona competente, en el que se indicarán los linderos y cuantas particularidades estime convenientes el proponente. También se unirá á la proposición certificación del Registro de la propiedad relativa á la pertenencia de la finca, títulos de propiedad y exención de cargas ó gravámenes, en la inteligencia que serán desechados desde luego los terrenos que las tuvieren.

8.º Antes de hacerse la adjudicación el Ayuntamiento someterá las proposiciones á informe del Sr. Ingeniero Director de la Granja Agrícola de esta Ciudad, teniendo en cuenta su dictamen para la resolución que en definitiva haya de adoptarse.

9.º Examinadas las proposiciones por el Ayuntamiento, previo el informe á que antes se hace referencia, admitirá la que considere más conveniente á los intereses de la Ciudad ó las desechará todas si no estimase ninguna aceptable.

10.º Como con arreglo al art. 85 de la ley Municipal y Real orden é Instrucción citada sea necesaria la intervención de la Junta municipal y precise este contrato para que sea válido y ejecutivo la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión Provincial, el propietario á quien se admita su proposición por el Ayuntamiento no tendrá derecho alguno á reclamación en el caso de que no fuese aprobada por la Superioridad.

11.º Serán de cuenta del adjudicatario el abono de anuncio y gastos que ocasione el concurso, como asimismo el pago de escritura, copia de ella, inscripción en el Registro, pago á la Hacienda de los derechos de transmisión de bienes y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Palencia 6 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación de los apéndices que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manquillos 4 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza se servirán presentar las relaciones de alta en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del presente mes con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento del año 1909.

Becerril de Campos 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para realizar los repartimientos de la contribución en el año venidero ó sea de 1909, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en esta Secretaría en todo el mes presente las relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de propiedad y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiendo que no surtirá ningún efecto en el apéndice del año actual las que se presenten fuera del plazo indicado.

Vega de Doña Olimpa 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Isaías González.—El Secretario, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalcón 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Mariano Padierna.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Por autorización del Excmo. Señor Delegado Regio de Pósitos y por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta doce fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito de esta villa, la que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la misma panera, bajo el tipo que corra en el mercado último de la Capital (Palencia).

Lo que se hace público para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta.

Villajimena 7 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Simeón Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

La Junta local de primera enseñanza de esta villa ha quedado constituida el día 1.º del corriente mes en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Juan Diez Diez.

Concejales, D. León Martín Matía y D. Baldomero Vega Tejerina.

Inspector de Sanidad, D. Florencio Fernández Yagüez.

Padres de familia, Vocales, Don Florencio Rodríguez Matía y Don Celestino Alonso Moratinos.

Madres de familia, Vocales, Doña Carmen Martín Diez y D.ª Angela Merino Villamediana.

Cura párroco, D. Germán Pérez García.

Farmacéutico, D. Abilio Rodríguez Paredes.

Secretario, D. Domingo García Morán.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Fuentes de Nava 3 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Juan Diez.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Por renuncia del que la desempeñaba y de acuerdo con la Junta municipal de esta villa, se anuncia vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de mil pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de veinticinco familias pobres vecinos de la misma, más los pobres transeúntes, presos de tránsito, niños expósitos, visitas judiciales para pobres y no pobres declaradas de oficio por los Tribunales y los individuos con sus respectivas familias del fuero de guerra que se hallen ó hallarse puedan en esta localidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde que aparezca

inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que comprueben sus méritos y servicios.

Mazariegos 6 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Pedro Alegre.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año de 1909, se hace necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de traslación y pago de derechos reales á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril, no produciendo efecto alguno las que se presenten fuera del plazo fijado.

Amayuelas de Abajo 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Don Mariano Sáez Amor, Alcalde constitucional de expresada localidad.

Hago saber: Que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida el día 1.º del actual en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Mariano Sáez Amor.

Vocales Concejales, D. Eudasio Márcos Gallego y D. Vicente Heredia Márcos

Vocal de Sanidad municipal, Don Zósimo Tejedor Alvarez

Padres de familia, D. Primo Martínez Martínez y D. Rogelio de la Fuente Prieto.

Madres de familia, D.ª Eloisa Heredia Márcos y D.ª Leonor Saldaña Cembrero.

Vocal nato, Párroco, D. Baltasar Fernández Villafañe.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Amayuelas de Abajo 3 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Mariano Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Formado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones reglamentarias que se resolverán al día siguiente de terminar el plazo, á las diez, en el acto del juicio de agravios y en la Casa Consistorial.

Marcilla 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Mariano González Ordóñez.

Vocales, D. Segundo Santos García, D. Pedro Mediavilla González, Don Constantino Arias Herrero, Don Tomás Arroyo Val, D. Atanasio Pinta Reol, D.ª Antonia Ortiz Gómez, D.ª Adelaida Salomón Aparicio, Don Valentín Alonso Alonso y D. Ramón Martínez Pinta.

Secretario, D. Román Villafruela Puertas.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908

En Piña de Campos á 2 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Mariano González Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán durante todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, con la nota de liquidación de pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado el mes actual no se admitirá ningún documento.

Ampudia 1.º de Abril de 1908.—
El Alcalde accidental, Macario Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Todos los vecinos contribuyentes en esta villa, así como los forasteros, que posean inmueble en la misma, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido á tenor del art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para incluirlas en el apéndice que se formará en Mayo próximo, acompañando los documentos que justifiquen la alteración; el plazo para la presentación de relaciones finalizará el 30 de este mes, quedando sin curso las que se presenten después.

Villadiezma 3 de Abril de 1908.—
El Alcalde, Casto del Río.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que habrá de servir de base á las operaciones estadísticas de los repartimientos individuales, así de rústico y pecuario

como también lo urbano para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones de alta ó baja, acompañadas del documento que acredite la traslación de dominio y la carta de pago de estar satisfechos los derechos á la Hacienda por tal concepto, en la Secretaría del Ayuntamiento y término de veinte días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carrión de los Condes 31 de Marzo de 1908.—Manuel Arijá.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Don Pedro Bejo Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brañosera.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del actual año, el mismo en unión de la Junta municipal de asociados, ha procedido á la derrama, hallándose de manifiesto el reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que las personas que quieran examinarle puedan verificarlo en dicho plazo, pasado el cual se reunirá la misma Junta para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que en el mismo acto se presenten verbales, en la inteligencia que no serán atendidas las posteriores.

Brañosera 2 de Abril de 1908.—Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán durante todo el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos que justifiquen la alteración con la nota de liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado del mes de Abril no se admitirá ningún documento.

Villahán de Palenzuela 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Gervasio Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de

las contribuciones de rústica, pecuaria y de urbana para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza de la ya expresada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, acompañando á las primeras el título que justifique la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó nota de la exención en su caso, dentro del plazo de veinte días, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como pasado el plazo señalado tampoco se tendrán en cuenta para el referido apéndice.

Capillas 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lino Sánchez.—P. S. M., Nazario Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial en el mes de Mayo próximo á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para realizar los repartos cobratorios del año 1909, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se presenten en esta Secretaría durante el actual mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos que justifiquen la traslación, advirtiendo que no surtirán efecto alguno en el apéndice del año actual las que se presenten fuera del plazo indicado.

Hornillos de Cerrato 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Don Leonardo Durango Acitores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviudas.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda res-

ponsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villaviudas 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Leonardo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en Secretaría hasta el día 30 del corriente mes con los documentos justificativos de traslación de dominio.

Tabanera de Cerrato 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Prádano.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Junta local de primera enseñanza de este distrito.

Individuos que constituyen esta Junta, con expresión de los Señores Vocales que forman la Sección Protectora de la enseñanza y de los que constituyen la de Vigilancia, formada á los efectos que señalan los artículos 3.º ó 4.º y 6.º y con arreglo al apartado 2.º de dicho art. 4.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Sección Protectora de la enseñanza.

D. Ildefonso Cardaño Izquierdo.

D.ª María Baquerín Santos.

Sección de Vigilancia.

D. Gabriel Gonzalo González.

D. Luis Gonzalo Acero.

D. Anacleto Gonzalo Fernández.

D. Primitivo Vidal Olivera.

D. Agustín Santos Gil.

D. Tomás García Caminero.

D.ª Bonfilia Gómez Santamaría.

D.ª Anastasia Padierna González.

Delegado de Vigilancia para el anejo de Quintanilla de la Cueva.

D. Francisco Llanos Puerta.

Calzadilla de la Cueva 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.—El Secretario, José García.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Junta local de primera enseñanza.

Individuos que constituyen esta Junta de primera enseñanza, formada á los efectos que señalan los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

D. Lino Sánchez García, Alcalde Presidente.

D. Braulio Sánchez Sánchez y Don Ladislao Ramos Ramos, como Concejales.

D. Everildo Presa Ruíz, Inspector de Sanidad.

D. Julian Ramos Ruíz y D. Eladio García Herrero, padres de familia.

D.ª Eufemia Ramos Ruíz y Doña Rosa Alonso Sánchez, madres de familia.

D. Juan Polo Fernández, Cura párroco.

D. Quindio Ramos Ruíz, Farmacéutico.

D. Nazario Santos Blanco, Secretario de la Junta

Capillas 2 de Abril de 1908.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Isidro Martín Rodríguez.

Vocales Concejales, D. Anastasio Hermoso Alonso y D. Antonio Merino Monge.

Inspector de Sanidad municipal, D. Mariano Martín Rodríguez.

Padres de familia, D. Laureano Merino López y D. Francisco Martín Monge.

Madres de familia, D.ª Teresa Pino López y D.ª Cirila Giménez Masa.

Cura párroco, D. José García Merino.

Secretario, D. Atilano del Campo Ruifernández.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908

Santa Cecilia del Alcor 2 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Isidro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

La Junta local de primera enseñanza de esta villa ha quedado constituida, previas las formalidades legales, en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Zacarías Pérez Martínez.

Vocales, D. Isidoro Montes González, Inspector de Sanidad municipal.

D. Tomás Rico García, Cura párroco.

D. Eusebio Buey Romero y Don Pedro Villahoz Delgado, Concejales.

D. Mariano Primo Márcos y Don Emeterio García Sánchez, padres de familia.

D.ª Victoriana Pérez Morrondo y D.ª Petra Diez Mediavilla, madres de familia.

Secretario, D. Pedro Buey Montes.

Acordando la Junta que por ahora no se divida en las dos Secciones que determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de dicha Soberana disposición se remite la presente al Gobierno civil de la provincia.

Magaz 3 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Zacarías Pérez.—El Secretario, Pedro Buey.

Anuncios particulares.

PERRO DE CAZA.

Extraviado perro sabueso de caza, es blanco, manchas color café en la frente y en el lomo y un bulto en el brazo izquierdo, orejas miden 57 centímetros largo; atiende por Fénix; se gratificará al que lo presente en Cervera de Pisuerga á su dueño Luis Diez Fuente.

1—2

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.